

Sesión 17.^a extraordinaria en 19 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda que la Comisión de Gobierno del Senado se asocie a la de la Cámara de Diputados para informar sobre el proyecto relativo a correos i telégrafos, usando de la palabra a este respecto los señores Cuadra i Barros Luco (Ministro del Interior).—Se accede a la solicitud del señor Cornut para aceptar el puesto de vice Cónsul del Perú en Talcahuano.—Continúa el debate sobre el proyecto de la comisión relativo a la solicitud de Mr. Lord.—Usan de la palabra los señores Varas don Miguel i Cuadra.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate i hacen uso de la palabra los señores Recabarren, Matte, Rodríguez don Juan E. i Lazcano (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Cerrado el debate, se vota la indicación del señor Varas i es desechada, aprobándose el proyecto de la Comisión.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio
Amanátegui, Manuel
Besa, José
Casanova, Rafael
Correa i Toro, Carlos
Cuadra, Pedro Lucio
Cuevas, Eduardo
Edwards, Agustín
Encina, José Manuel
García de la Huerta, M.
Huneus, Jorje
Hurtado, Rodolfo
Marcoleta, Pedro N.
Matte, Augusto
Novoa, Jovino

Recabarren, Mannel
Rodríguez, Juan E.
Sanfuentes, Vicente
Saaavedra, Cornelio
Sánchez Fontecilla, E.
Sánchez Fontecilla, M.
Varas, Miguel A.
Varas, Zenón
Vergara, José Ignacio
Vergara A., Aniceto
Vial, Ramón
i los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores i Culto i de Industria i Obras Públicas.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso, en las actuales sesiones extraordinarias, la solicitud de don Carlos Wuth en que pide permiso i algunas concesiones para establecer en Iquique una empresa de agua potable.

Santiago, 18 de diciembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*J. Sotomayor G.*»

Para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio del Presidente de la República:

«Santiago, 17 de diciembre de 1888.—Para los efectos del núm. 4.º, artículo 26 de la Lei de Municipalidades, tengo el honor de remitir a V. E., orijinales, dos notas del Intendente de Bío-Bío, relativas, la primera, a un empréstito de 10,388 pesos 87 centavos que ha acordado contratar la Municipalidad de la Laja; i la segunda, a un acuerdo de la misma Municipalidad, en que se han subsanado los defectos de que adolecía su acuerdo anterior referente a otro empréstito de 2,492 pesos.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Ramón Barros Luco*».

A comisión.

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 17 de diciembre de 1888.—Esta Honorable Cámara acordó designar a la Comisión de Gobierno, para que, asociada a la del Honorable Senado, informe sobre el proyecto que reorganiza el servicio de correos i telégrafos.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, secretario».

Santiago, 17 de diciembre de 1888.—Con motivo de la solicitud que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único.—El Congreso concede a don Víctor Cornut el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.º de la Constitución para aceptar el cargo de vice-Cónsul del Perú en Talcahuano.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, Secretario».

Para tabla.

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración los proyectos sobre reorganización de la Oficina Central de Estadística, contenido en la moción presentada por el honorable señor José Francisco Vergara el 4 de junio de 1883 i en el mensaje de S. E. el Presidente de la República que tuvisteis a bien aprobar en jeneral el 24 de octubre último, i es de opinión que acepteis este último con las modificaciones que tiene el honor de indicaros mas adelante.

El proyecto del Ejecutivo, mas comprensivo i completo que el del honorable señor Vergara, consulta una distribución metódica en los diversos servicios correspondientes a la nueva oficina, señalando, a la vez, las atribuciones i deberes que corresponderán al consejo encargado de la supervijilancia i dirección de todos los trabajos estadísticos, como asimismo los de la Oficina Central, juntas provinciales i departamentales i Oficina de Estadística Comercial.

Se ha objetado en el seno de Comisión la forma en que están concebidos los artículos 19 i 20, que otorgan a los secretarios de las juntas provinciales una gratificación anual cuando hayan desempeñado satisfactoriamente sus obligaciones. Se ha creído que esta limitación impuesta al goce de dicha gratificación, sobre ofrecer dificultades para aplicarla, sentaría un mal principio, por cuanto la lei debe siempre partir del supuesto de que los servicios que ella establece estarán satisfactoriamente desempeñados i que las faltas en que incurra serán corregidas por los medios que ella misma determina.

En cuanto al monto, esas gratificaciones están divididas en tres categorías que corresponden a otras tantas gradaciones en que se han clasificado las provincias i departamentos, según su importancia. Sin observar este sistema, la Comisión apunta la conveniencia de hacer figurar a los secretarios de las juntas provinciales i departamentales de Talca entre los de la primera categoría señalados en los artículos 19 i 20.

Dando cabida a estas ideas, habría que introducir en el proyecto las siguientes modificaciones:

I. Sustituir el artículo 19 por este otro:

«Art. 19. Los secretarios de las juntas provinciales de Tacna, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Santiago, Talca i Concepción, gozarán de una gratificación anual de quinientos pesos; de una de cuatrocientos pesos en las de Aconcagua, O'Higgins, Colchagua, Curicó i Ñuble, i de trescientos pesos en las demás provincias».

II. Sustituir en el artículo 20, a la frase: «Los secretarios de las juntas departamentales gozarán en el mismo caso de una gratificación, etc.» esta otra: «Los secretarios de las juntas departamentales gozarán de una gratificación, etc.».

III. Suprimir el artículo 21 i el inciso final del artículo 24.

Sala de la Comisión, Santiago, 19 de diciembre de 1888.—*E. Altamirano.*—*A. Vergara Albano.*—*José Ignacio Vergara.*—*M. García de la Huerta.*

Para tabla.

El señor **Valderrama** (Presidente).—La Cámara de Diputados comunica que ha designado a su Comisión de Gobierno para que, unida a la del Senado, proceda a estudiar e informar el proyecto sobre reorganización del servicio de correos i telégrafos. Si al Senado le parece, se nombrará con este objeto a su Comisión de Gobierno.

El señor **Cuadra**.—Ha sido costumbre en estos casos que una de las Cámaras invite a la otra para el nombramiento de comisiones mistas, i, una vez aceptada la idea, se procede.

Ahora parece que la Cámara de Diputados se ha limitado a designar una comisión para que se asocie a la que nombre el Senado, sin hacer la invitación que ha sido de costumbre.

Sin oponerme a la designación que ha hecho el señor Presidente, hago esta observación para que el Senado tome en cuenta la práctica establecida, que es de buen servicio.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Esta indicación fué formulada en la Cámara de Diputados por el Ministro que habla. Con motivo de la discusión del presupuesto del Interior, se hicieron allí diversas indicaciones a fin de aumentar el sueldo de los empleados de correos i telégrafos, sueldos que, como el Senado sabe, son muy reducidos, habiéndose aumentado considerablemente los trabajos. Con el objeto de satisfacer estas exigencias, propuse a aquella Cámara que nombrase una comisión de su seno, i que invitase al Senado que hiciese lo mismo por su parte, a fin de que ambas comisiones estudiaran el proyecto que pende ante esta Cámara, i que tiende a mejorar la condición de los empleados de correos i telégrafos. La Cámara de Diputados aceptó esta indicación. No sé, por lo demás, si la nota venga redactada en forma de invitación. Pero doi estos antecedentes al Senado para que se conozca la forma en que se produjo este asunto.

Se dió por aprobada la designación hecha por el señor Presidente.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Entrando en la orden del día, está en discusión el informe de la Comisión de Gobierno sobre la solicitud del señor Newton B. Lord.

El señor **Varas** (don Miguel A.).—Perdóneme el Senado que vuelva por segunda vez a molestar su atención, i sírvame de excusa la gravedad del negocio en debate i la necesidad en que me encuentro de dar algunas esplicaciones acerca del alcance de la indicación que tuve el honor de presentar, i de contestar también algunas de las apreciaciones que mereció al honorable Senador de Valparaíso, apreciaciones que son las únicas que reposan en la realidad de los antecedentes.

Para la apreciación correcta de estas observaciones, me parece indispensable un análisis comparativo del proyecto de la honorable Comisión de Gobierno i de la indicación que he tenido el honor de proponer análisis que procuraré hacer tan breve como me sea posible.

Pero antes de hacerlo, me veo obligado a dar una respuesta al honorable Senador por Malleco, quien, apreciando las observaciones que hice para demostrar que no estimaba enteramente regular i correcto el procedimiento observado por el Ejecutivo, manifestó que ese procedimiento, a su juicio, no solo era regular i correcto, sino que había una inexactitud en las observaciones del Senador por Coquimbo. Fué aun mas lejos Su Señoría. Dijo que el procedimiento del Ejecutivo en este caso merecía aplausos, i que estimaría de considerable gravedad que de esa manera de proceder se hubiese prescindido.

Me parece, señor Presidente, que el honorable Senador por Malleco cambiaba un tanto las ideas que yo espuse ante el Senado, no porque suponga ni por un momento que Su Señoría tuviera el mas ligero pensamiento de tergiversarlas, sino que he creído al revés, que ese error de apreciación procedió especialmente de no haberme yo espresado con la claridad debida.

Yo dije al Senado, apreciando la manera como llegaba ante él la solicitud del señor Lord, que, en mi concepto, el Gobierno no debía haberse limitado a examinar las consideraciones espuestas en esa solicitud, a estimarlas mas o menos equitativas, ni a señalar las causas de los perjuicios que el contratista podía experimentar, ni a establecer en qué consistían, para concluir recomendando al estudio i a la resolución del Senado una solicitud que, en concepto del Ejecutivo, era de evidente importancia. Me parecía que debía haber hecho algo mas; que debía haberse pronunciado sobre esa solicitud, i haber resuelto si la acogía o no, i en qué forma, pidiendo en seguida al Congreso la autorización indispensable para llevar a cabo un contrato. No he dicho yo que el Gobierno tuviera la facultad de resolver por sí mismo i sin intervención del Congreso un negocio que importaba la alteración de un contrato ya celebrado. Lo que dije fué que la solicitud debió someterse previamente a la consideración del Gobierno, porque se trataba de un negocio de carácter esencialmente administrativo, i que el Poder Ejecutivo debió resolver sobre cuál era la forma en que ese negocio podía concluirse, i, adoptada por él esa resolución, pedir al Congreso la autorización indispensable para sancionarla.

Me he hecho cargo de esta observación del honorable Senador, no con el propósito de discutir si una doctrina constitucional es o no mas perfecta que otra, sino porque estoy en disconformidad con una declaración explícita de Su Señoría, que estimaba incorrecto

un procedimiento diverso, i con la aquiescencia a esta opinión de otros señores Senadores que hicieron uso de la palabra, i respeto mucho las opiniones de los señores Senadores, especialmente la de aquellos que han tenido alguna intervencion en los negocios públicos.

Por esto mismo he creído de perniciosas consecuencias dejar subsistente una doctrina que tiende directamente a perturbar el regular funcionamiento de los poderes públicos en el sentido de debilitar la responsabilidad que cada uno debe asumir en los actos que le corresponde ejecutar.

Ahora, por lo que toca al proyecto de la Comisión, que está en debate i que es preciso analizar, es conveniente investigar, primero: ¿qué significa este proyecto? ¿qué obligación impone al Estado? I en segundo: ¿cuáles son los efectos que produce?

El mensaje con que el Ejecutivo dirige al Senado la solicitud del señor Lord nos ofrece una base para poder estimar cuál es la estension de las obligaciones que el Estado contrae, aceptándose el proyecto de la Comisión de Gobierno.

Desde luego, el tipo fijo de cambio a 26 peniques, que es la base que se dice se tomó para contratar, es la única situación que debe prevalecer en adelante. Si el cambio sube de 26 a 27 peniques, el contratista, se dice, recibe un daño equivalente a 700 i tantos mil pesos. Por consiguiente, el proyecto de la Comisión tiene por objeto hacer todos los pagos al contratista, dentro de las tres cuartas partes del costo total de la obra, al cambio fijo de 26 peniques, debiendo por lo mismo el Estado pagar los 700 i tantos mil pesos restantes. Si el cambio sube a 28 peniques, esta obligación del Estado llegará a un millón cuatrocientos mil pesos.

I en esta marcha ascendente hasta 32 peniques, el mayor gravamen del Estado puede ser hasta de tres millones ochocientos mil pesos.

De manera que la obligación que el Estado contrae es una obligación variable, que puede ir ascendiendo gradualmente hasta importar cinco millones de pesos en caso de llegar el cambio a 35 peniques. I note bien el Senado que en el momento presente no puede saberse con completa certidumbre a cuánto asciende esta obligación, porque es esencialmente indeterminada.

Ya puede ver por estas esplicaciones el señor Senador de Concepción, que este negocio no está reducido, como me pareció entenderle a Su Señoría, a saber, si el Estado toma al contratista la multa de un millón de pesos i prescinde de los ferrocarriles, o por la inversa, si el Estado pierde el millón de pesos i asegura la construcción de los ferrocarriles.

No es eso solo. Hai una obligación variable e indeterminada, que en el momento presente importa para el Estado un mayor costo de un millón cuatrocientos i tantos mil pesos, i que puede llegar a ser de cinco millones. Esto en cuanto al valor de la obligación.

Es natural averiguar ahora cuáles son los efectos que este proyecto produce. Desde luego, altera el contrato, impone al Estado una obligación de valor indeterminado, compromete, a mi juicio, el crédito del Estado, i no toma, por último, garantía alguna para asegurar la ejecución de las obras, fin primordial

que debe perseguirse en cualesquiera concesiones que al contratista se hagan.

Me propongo demostrar la exactitud de estas observaciones.

Que altera el contrato, me parece de toda evidencia. Creo que sobre este punto no puede haber cuestión, desde que el proyecto de la Comisión autoriza al Ejecutivo para que pueda *modificar* el inciso 2.º del contrato. En esta parte el señor Senador por Valparaíso fué bastante explícito, diciendo que era evidente que habría una modificación, al contrario del honorable Senador por Malleco, para quien no había una verdadera modificación sino solo un vacío que llenar en el contrato. No obstante, ambos han llegado a idénticas conclusiones.

He dicho antes que las obligaciones que impone al Estado el proyecto de la Comisión son de valor indeterminado, i es justo examinar cuáles son las circunstancias en que el Estado va a contraer una obligación de esta naturaleza.

Es innegable que desde el primer momento que surgió la idea de construir estos ferrocarriles i en todos los procedimientos seguidos para llegar a la realización de ellos, predominó la idea fundamental de que el Estado supiera siempre cuál era el valor de la obligación que contraía; de aquí es que se persiguiera con laudable tesón el no aceptar propuestas sino con precios alzados, siendo uno de los motivos que se tuvieron en vista para rechazar las propuestas del señor Le Grand, el que no fuera con precio alzado, procedimiento laudable i digno de aplausos, porque concurre el fin primordial de que el Estado sepa cuál es la importancia i estension de las obligaciones que contrae.

En la actualidad todo aquello desaparece. Sobre las tres cuartas partes del contrato se va aceptar una obligación de valor indeterminado i esencialmente variable; de manera que el Estado queda hoy sujeto a una responsabilidad que no puede precisar hasta dónde llegará; i si bien puede fijarse su límite máximo en proporciones considerables, no puede establecerse su verdadero límite de un modo absoluto. Así, con este procedimiento, vamos a contrariar abiertamente el propósito invariable de establecer este contrato bajo la base de una suma alzada.

Ocurre también preguntarse: ¿es correcta esta manera de proceder? ¿Piensan los honorables Senadores que haya algún individuo particular que, tratando de sus propios negocios, viniera por su sola i espontánea voluntad a contraer una obligación de valor indeterminado? I si hai algún hombre que tenga tan poco aprecio por sus intereses que pueda prescindir de estas consideraciones, ¿creen los honorables Senadores que haya hombre alguno diligente i dotado de la prudencia debida que en representación o como mandatario de otros contrajera semejantes obligaciones? Me parece absolutamente imposible que ninguno de los señores Senadores, colocado en la necesidad de obrar como mandatario de otra persona, fuese jamás a imponer a su mandante obligaciones que no sabía cuánto valían ni cuánto importaban. I esto que como particulares no haría ninguno de nosotros, se cree, sin embargo, que puede fácil i llanamente ejecutarse tratándose de intereses esenciales del país, i de un negocio en que pueden comprometerse cuatro o cinco mi-

liones de pesos. Esto parece, sin embargo, lo mas lójico, lo mas natural, lo mas espedito.

Llegando ahora a la realizacion de esta idea, parece el Senado que queda completamente a salvo el crédito del país, aun hecha abstraccion de las observaciones que hice en la sesion anterior, de que no conviene que el Estado tenga distintas monedas para solucionar sus obligaciones, una para el pago de los derechos fiscales, otra para el comercio, otra, en fin, para pagar las obligaciones que emanan de este contrato, prescindiendo aun de estas consideraciones, que revelan falta de prevision i de prudencia, cuando se trata de un contrato que, al día siguiente de celebrado, el Gobierno mismo reconoce i acepta la necesidad de modificarlo? ¿No nota el Senado que un Estado que contrae obligaciones que no sabe cuánto valen se coloca en la misma condicion en que se encuentran los únicos que por regla jeneral aceptan esa clase de obligaciones, es decir, los deudores insolventes? ¿Le parece al Senado que esta es una situacion conveniente al crédito del país? I todos estos efectos, que naturalmente se producen a virtud del proyecto de la Comision de Gobierno, ¿adónde nos llevan? ¿Cuál es el fin que con ellos se persigue? ¿Asegurar la construccion de las líneas férreas proyectadas? I bien, ¿se asegura por medio del proyecto la construccion de las líneas férreas? La honorable Comision, que ve lo que este proyecto significa en sí mismo i que ve los efectos que produce, ¿qué garantías ha tomado para prevenirse contra un contratista que al día siguiente de celebrar un contrato por treinta millones de pesos viene a decirle al Gobierno: yo me equivoqué, no pude prever estas alteraciones del cambio i he recibido con esto un perjuicio de tanta cantidad? ¿Le parece al Senado que, dada esta situacion en que se coloca el contratista, que, como decía con perfecta evidencia el señor Senador por Valparaíso, es completamente inaceptable, porque en un país en que rije el papel-monedero no hai nadie que contrae que no provea esta circunstancia, i la previeron, como manifestó Su Señoría, hasta los que remendaron los cables de nuestros buques; le parece al Senado, digo, que podemos hacer concesiones de este jénero?

¿Qué garantías tiene el Senado, el Poder Ejecutivo, de que el contratista cumpliera en adelante sus compromisos, de que en uno ó dos años no vendrá a decirnos que no pudo prever que el precio del fierro iría a variar i que él contrató sobre la base de que la tonelada de rieles valía 7 pesos i a la fecha del cumplimiento del contrato vale 14? Esto puede acontecer I si estas nuevas reclamaciones viniesen, ¿no entrarían a pesar en el ánimo del Senado idénticas consideraciones a las que hoy se hacen? ¿No podría decirse que no era posible dejar paralizadas esas líneas férreas que habían hecho nacer tan léjítimas esperanzas, por no conceder al contratista un par de millones de pesos mas, i que si fueran a buscarse nuevos contratistas que se hiciesen cargo de las obras habría que darles una remuneracion mucho mayor?

Todo esto es tan claro como la luz del día. Sin embargo, ¿qué precauciones ha tomado contra esto la honorable Comision? Ninguna.

Esta es la situacion clara i neta.

No obstante, siendo así las cosas, el Senado ha oído al señor Senador por Malleco, miembro de la Comi-

sion de Gobierno i firmante del proyecto en discusion, declarar a la conclusion de su discurso, que aceptaba con gusto este proyecto i que lo votaría con completa tranquilidad de espíritu.

El honorable Senador por Valparaíso lo aceptaba también, pero por una razon diversa, por la fuerza de las cosas, i declarando que experimentaba, al hacerlo, la mas penosa impresion. Es cierto, por razones diversas los honorables Senadores llegaban a idéntico fin; pero, ya ve la Cámara lo que significa el proyecto propuesto por la honorable Comision de Gobierno.

I, en realidad, aparecen también estos inconvenientes en la indicacion que he tenido el honor de hacer? Esto es lo que ahora me propongo examinar.

Por esta indicacion se pretende autorizar al Ejecutivo para que dé al contratista, a la terminacion de cada línea, una cantidad que equivalga al monto de los perjuicios que pueda experimentar. Este es un contrato que difiere sustancialmente en todas sus partes del contrato primitivo, que procura asegurar su cumplimiento, imponiéndose el Estado una obligacion de valor determinado i estimulando al contratista al correcto cumplimiento de las obras contratadas, puesto que estas cantidades se entregarán a la terminacion de cada línea i en proporecion a su precio.

De modo, pues, que en esta indicacion no aparece que se imponga al Estado una obligacion indeterminada, no se compromete el crédito del país i se consulta una garantía para asegurar el cumplimiento de las obras contratadas, evitando así el defraudar las léjítimas aspiraciones de las provincias que van a ser servidas por estas líneas.

¿Cómo se establece esta garantía? De un modo muy sencillo: si el contratista ve que tiene que recibir una cantidad a la terminacion de cada línea, no vacilará en construirla, siendo para él un peligro la falta de cumplimiento del contrato, por cuanto pierde los beneficios de esta concesion.

De esta manera tendremos una ganancia que asegure la ejecucion de las obras contratadas al mismo tiempo que ponga a cubierto al contratista de los perjuicios que pueda experimentar con las variaciones del cambio.

Por lo demás, señor, declaro que no hago cuestion del monto de la suma que haya de pagarse. Lo esencial para mí es tener la seguridad de que las obras se lleven a cabo. I, a este propósito, me ha hecho vacilar algún tanto la declaracion que oí al honorable Senador por Valparaíso, a quien debo suponer perfectamente instruido en orden a los antecedentes de este negocio, declaracion según la cual Su Señoría abrigaba temores de que, obtenida esta concesion por el contratista, no diera éste exacto i fiel cumplimiento a lo estipulado en el contrato. Mas aun, agregaba el señor Senador, yo estaría dispuesto, una vez terminadas las obras, a dar al contratista hasta cinco millones de pesos en premio de su leal comportamiento.

De manera que para el honorable Senador por Valparaíso sería una cosa tan asombrosa que el contratista diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas, que no tendría reparo en obsequiarle cinco millones.

Esto, señor Presidente, ha hecho nacer en mi espíritu las mismas dudas que han surgido en la mente del honorable señor Senador.

Talvez Su Señoría no considera posible que el contratista, aun con esta concesión, cumpla con las obligaciones que le impone el contrato.

Si se tiene este convencimiento, o por lo menos esta sospecha, ¿por qué se le otorga esta concesión?

No quiero prolongar por mas tiempo mis observaciones, i voi a concluir.

Principié por decir que iba a hacerme cargo de las observaciones formuladas por el honorable Senador de Valparaíso que motivaban mi vuelta al debate.

Según Su Señoría, la indicación que he tenido el honor de proponer altera el contrato de la misma manera que lo modifica también el proyecto de la Comisión, pero con esta diferencia: que el proyecto de la Comisión va francamente a su objeto, mientras que mi indicación no es mas que un mero subterfujio, tendiendo en el hecho el uno i la otra al mismo fin.

Pues bien, declaro al Senado que experimento serias dificultades para manifestar que la indicación que he propuesto no altera el contrato, las mismas dificultades que hai para demostrar la evidencia.

Si mi indicación alterara el contrato, tendríamos que admitir que todo contrato que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otro, es contrato que importa modificación del primero; porque en el fondo mi indicación no tiene mas objeto que resarcir al contratista de un daño que puede experimentar, pero por vía de premio, a la conclusión de cada línea férrea.

De manera que este contrato, que no tiene otro propósito que asegurar el cumplimiento de otras obligaciones, ¿en qué puede alterar el contrato primitivo?

Supóngase que el contrato del señor Lord estuviera realizado en todas sus partes en la forma i condiciones estipuladas i que este caballero se presentara al Senado diciéndole: el cumplimiento de mis obligaciones me ha irrogado tales o cuales perjuicios, i que el Senado acordara una indemnización, ¿este último contrato importaría una modificación del primero?

En realidad, señor, no he podido darme cuenta del alcance de la observación, ni de cómo altera el contrato una indicación que autoriza al Presidente de la República para celebrar un contrato adicional en que, tomando por base lo espuesto por el contratista en orden a los perjuicios que dice haber experimentado o que va a experimentar, le otorgue una concesión o un premio que deba serle cubierto proporcionalmente i a medida que vaya terminando cada una de las líneas que está obligado a construir.

Otra de las observaciones hechas por el señor Senador de Valparaíso, es que el contratista va a recibir el dinero a la conclusión de las obras, i que en ese momento puede talvez no serle útil, porque este dinero lo necesita para el pago de los trabajos i jornales a medida que vaya ejecutando las líneas.

Yo he creído que el señor Lord no podría prestar a este país un servicio gratuito, que este era un negocio como cualquiera otro en que se proponen los que los emprenden alcanzar utilidades, i utilidades muy especiales. He creído que la realización de este negocio por cualquier contratista no podía descansar en cálculos inferiores al de obtener un 10 por ciento de utilidades líquidas.

¿De dónde nace entonces la necesidad de ir entregando al contratista el dinero necesario para pago de

trabajadores? Esta cantidad, ¿no representará, por el contrario, la utilidad del contratista?

¿Qué hace entonces el Estado? Por cada línea construída le entrega como premio la parte proporcional de esta cantidad.

Si el contratista tuviera que recibir esta suma para pagar jornales, esto solo bastaría para creer que el contrato era irrealizable.

Dijo también el mismo señor Senador, que estas condiciones eran las únicas que el contratista aceptaba i que cualquiera modificación podría traer por consecuencia que quedara sin efecto el contrato.

Hai, señor, un hecho de todo punto incuestionable: el señor Lord pide al Congreso una concesión graciosa; no reclama nada a que tenga realmente derecho.

Pues bien, señor, cuando se someten estas solicitudes, que envuelven la concesión de una gracia, al Senado, me parece que el Senado no tiene sino una norma de conducta a que ajustarse: los intereses comunes; es esto lo que debe prevalecer en el espíritu del Senado, i en esta apreciación de los intereses públicos i de la forma en que el Senado entiende consultarlos, no puede haber otro ánimo que éste; i no es posible venir a imponer al Senado un procedimiento que, ejerciendo presión sobre su manera de resolver, es al mismo tiempo depresivo para su decoro.

Si cree que no debe aceptar esta concesión, la rechaza; i si la juzga conveniente para los intereses del país, le presta su aprobación.

De modo que no puede el Senado encontrarse atado en sus resoluciones por la solicitud que se ha presentado.

¿No podrá creer el Senado que no se consultan los intereses públicos imponiendo al Estado una obligación indeterminada? ¿I no podrá también creer que no se consultan los intereses públicos haciendo concesiones que comprometan al crédito del país? ¿Por qué, si se puede encontrar otro medio de salvar la situación, no habría el Senado de adoptarlo? ¿Por consideraciones al señor Lord? ¿Porque éste pudiera o no aceptarlo?

Por lo que a mí hace, francamente lo declaro: ahora i siempre prescindiré de las consideraciones relativas a los solicitantes.

Hai todavía otra observación hecha por el honorable Senador de Concepción, que debo tomar en cuenta.

Manifestaba Su Señoría que, creyendo que el Congreso estaba inhabilitado para otorgar como gracia la concesión que solicita el señor Lord, por cuanto este señor no había comprometido la gratitud nacional, no era posible tampoco aceptar mi indicación. Sin embargo, el señor Senador no trepidaba en declarar que aceptaba el proyecto de la Comisión.

I bien, señor, ¿qué diferencia hai entre la concesión que propone el proyecto de la Comisión i la concesión que yo sostengo? Ninguna. En uno i otro caso el Senado puede decir: considero ésta como una concesión graciosa.

Pero, habiendo sido aprobada, en una sesión anterior, la idea jeneral de hacer una concesión, ¿qué quedaba pendiente? Determinar únicamente la forma de dicha concesión. La comisión de Gobierno ha indicado una forma que conoce el Senado; la forma que, por mi parte, indico, es diversa. No sé cómo el Sena-

do pudiera rechazar una i admitir la otra por la razón que espresa el señor Senador de Concepción.

Como he dicho antes, estas observaciones no han tenido mas objeto que esplicar el alcance de la indicación que he tenido el honor de presentar. No creo que el Senado necesitara para formar concepto de ella mayores detalles ilustrativos. Creo que cada uno de mis honorables colegas ha hecho lo que yo he hecho, esto es, estudiar detenidamente el asunto para formar conciencia de él. I en esta virtud, yo he creído que no me era permitido abstenerme de indicar al Senado las consideraciones que me movían a rechazar esa concesión; pero estimando que había también razones de otro orden que exijían no dejar burladas las lejitimas expectativas de las provincias cuya riqueza i desarrollo están vinculados a esta obra, he creído que debía esponerlas al Senado, tanto para cumplir con el deber que me impone el puesto que ocupo, como para que se sepa cómo se aprecian en esta Cámara cuestiones de tanta importancia para el país.

El señor *Cuadra*.—El señor Senador que deja la palabra ha discurrido largamente para manifestar la bondad de la indicación que ha hecho, los inconvenientes del proyecto de la Comisión de Gobierno de esta Cámara, para manifestar que el proyecto de la Comisión es de todo punto indeterminado i que, como mandatarios, no tendríamos derecho de contraer compromisos enteramente inciertos que pudieran subir, como lo ha espresado el señor Senador, a cinco o mas millones de pesos.

Pues bien, es justamente el proyecto de la Comisión el que precisa de una manera fija i determinada cuál es el monto de este contrato, porque, dadas las fluctuaciones del cambio, i debiendo pagarse las dos terceras partes del contrato según el cambio corriente, esta cantidad que se va a recibir para el pago en Chile está sujeta a las variaciones que el cambio experimenta constantemente.

El contrato ha sido celebrado por la suma de tres millones quinientas cuarenta i dos mil libras esterlinas, cuyo 65 por ciento, o sean dos millones trescientas dos mil libras corresponden, como he dicho, a los trabajos que se hagan en Chile i solo un millón doscientos treinta i nueve libras a obras que se importen del extranjero. Por eso, así como cuando se trata de artículos que es necesario traer de afuera i que es menester pagar en oro, el precio debe fijarse en moneda esterlina, las obras hechas en Chile, si se quiere fijar exactamente su valor, deben pagarse en moneda chilena.

Por consiguiente, habiéndose estipulado en el contrato que solo una tercera parte se pagaria en letras sobre Londres, quedaban las otras dos terceras partes para pagarlas según las fluctuaciones del cambio.

De aquí es que la Comisión dice: a medida que suba el cambio, los jornales i las obras hechas en el país se pagarán por el Estado con una menor suma de moneda chilena, i como esto frustra por completo las expectativas i los cálculos que el señor Lord había hecho para formular su propuesta, es claro que viene a encontrarse en dificultades para cumplir el contrato.

Pues bien; ¿qué se dice entonces de estos tres millones doscientos i tantas mil libras que deben pa-

garse en Chile? El proyecto establece que se le abonen al cambio corriente.

Ahora bien; el señor Lord contrató cuando el cambio estaba a 26 peniques por peso, i por eso, para poder ejecutar las obras, invoca la equidad i se presenta solicitando del Congreso que le acuerde el valor del contrato como si el cambio estuviera a 26 peniques.

De manera que, en resumidas cuentas, el contrato con el señor Lord se traduce en la forma siguiente:

£ 2.302,300 al cambio de 26 peniques,
o sea..... \$ 21.252,000
en moneda chilena; i £ 1.239,800 oro. 6.198,509

Es decir, poco mas de 27 millones de pesos, de los cuales las tres cuartas partes es en moneda chilena.

Así es que la parte que debe pagarse en papel-moneda no podrá exceder de veintidós millón doscientos cincuenta i dos mil pesos, i no será ni aumentado ni disminuído por causa alguna.

¿Es ésta una cantidad indeterminada? Para mí es perfectamente determinada. Sabrá el Congreso que a punto fijo le costarán las obras seis millones oro i veintidós millones moneda chilena, ni mas ni menos, cualesquiera que sean las fluctuaciones del cambio.

En conformidad al contrato celebrado ¿a cuánto se reducirán los 21 millones en moneda chilena? No se sabe: podrá ser a 20 o 18, si el cambio sube; puede ser a 22 o a 24 millones si el cambio baja.

Entonces, señor, la modificación que introduce el proyecto tiene por objeto hacer saber el monto exacto de la obligación que el Gobierno contrae para la ejecución de los ferrocarriles. Seis millones oro, valor de materiales extranjeros, 21 millones, moneda chilena, valor de los jornales i de las obras que se hagan en el país.

Así es que las observaciones de indeterminación que hace el señor Senador están desvanecidas.

Es verdad que la indeterminación que se pretende hallar está en esta cantidad mas o menos grande que el contratista puede recibir de menos o de mas, si el cambio fluctúa, o sube o baja de 26 peniques; pero esto tiene su limite i no puede llegar, como decia el señor Senador, a cinco o mas millones de pesos. I voi a explicarlo.

Siendo hoy el valor de la plata en Europa 43 peniques, nuestro peso de plata no puede valer sino 32 peniques, así es que nuestro cambio sobre Londres no puede pasar de 32 peniques sin que tuviéramos en el acto la circulación metálica.

De manera que en ningún caso son aceptables los cálculos del señor Senador por Coquimbo cuando suponía que podría llegar a 35, a fin de presentar una diferencia de cinco millones de pesos entre lo que le correspondería recibir a Mr. Lord según el contrato celebrado i según el proyecto de la Comisión.

Aceptado como cambio máximum que podamos tener en las condiciones actuales 32, la diferencia que se trata de conocer no podrá pasar, según la tabla que presenta el mensaje del Ejecutivo, de tres millones de pesos, i en ningún caso llega por consiguiente a cinco millones, como llegó a suponer el señor Senador.

Ya que he pedido la palabra para espresar mi manera de ver respecto del valor de este contrato i las consideraciones que abonan el proyecto de la Comisión, debo agregar algo mas.

En primer lugar, el hecho en que se funda la solicitud del señor Lord ¿es o no exacto? El señor Lord dice: cuando contraté con el Gobierno, el cambio estaba a 26 peniques i en seguida ha ido subiendo.

¿Es esto exacto? Indudablemente.

Ahora agrega este otro antecedente, que lo justifica del cargo de imprevisión que se le ha hecho. Dice: he estudiado los cambios durante cuatro años, i las fluctuaciones no han sido muy grandes; a lo menos nada me autorizaba a creer que hubiera una alteración tan sensible. Hecho exacto también, porque la baja mas considerable que ha experimentado el cambio fué la de ahora tres años, que alcanzó a 22½ peniques.

Así es que, en cuanto a este antecedente, es indudable que, sien lo exacto, hai razón también para tomar en cuenta las pretensiones del señor Lord.

Todavía podría observarse que, haciendo la modificación que se indica, el precio pudiera exceder mucho del monto que se había calculado.

A este respecto, considero que si este precio pudiera en algún caso exceder a lo que pidieron los contratistas que hicieron propuestas simultáneamente con el señor Lord, sería digno de ser rechazado.

Pero, sabe la Cámara que, según la propuesta de M. Legrand, la diferencia con la de Mr. Lord era de 884,500 libras, o sea 6.644,000 mil pesos plata.

Así es que, si tuviéramos mañana la circulación de la plata en Chile i el cambio no aumentara de 32 peniques, en ese caso el menor valor que pagaría el Estado a Mr. Lord sería solo de tres millones trescientos mil pesos, es decir la mitad solamente de la diferencia entre las propuestas de Lord i de Legrand.

Ahora, por lo que toca a la indicación formulada por el señor Senador de Coquimbo que tiene por objeto dar una prima fija de 2.500,000 pesos al contratista cuando ejecute las obras, me parece que envuelve una concesión verdaderamente arbitraria.

¿En qué se fundaría la cuantía de la suma? ¿Por qué, en lugar 2½ millones, no serían 3 millones, no serían cuatro? No hai razón ni base alguna.

El señor Senador ha tomado el término medio de 29½ peniques. ¿Por qué este i no otro tipo? No lo comprendo, francamente.

No sé por qué el Estado ha de tomar en cuenta solo el alza del cambio que puede perjudicar al contratista, i no toma también en cuenta la baja que puede perjudicarlo a él.

Esta es precisamente una de las ventajas que encuentro al proyecto de la comisión sobre la indicación de Su Señoría. Esta en todo caso grava al Estado, mientras tanto puede haber casos en que, en lugar de perjudicarse, el contratista se mejora, recibe mas, i entonces ¿qué fundamento tendría la concesión?

Se me dirá ¿cómo puede creer Ud. que el cambio baje de 26 peniques cuando está subiendo i todo hace creer que seguirá mejorando? Pues yo hago la interrogación contraria i digo: ¿quién se atrevería a asegurar que en uno o dos años mas no habrá cambiado la situación próspera de hoy, que no tendremos el cambio a menos de 26 peniques? Me parece que nadie puede aventurarse a hacer semejante afirmación, por muy versado en cambios que se crea.

Para apoyar lo que digo, me bastará recordar los hechos siguientes: El año 84, recién concluida la guerra i celebrado ya el tratado de paz, el cambio estaba

a 33 i 34 peniques. Nada hacia creer que el cambio descendiera, sino, al contrario, todo dejaba esperar que se consolidara i mejorara hasta llegar a la circulación metálica; i, sin embargo, a pesar de nuestros recientes triunfos i de la paz asegurada, el cambio principió a descender bruscamente hasta bajar, como acabo de recordar, a 22 peniques.

Si hoy, por accidentes favorables, como el alza del cobre, del salitre, etc., tenemos un cambio alto, ¿quién nos asegura que, en el curso de los años que ha de durar la ejecución de ese contrato, no se modificará esta situación en sentido contrario? Si tuviéramos algunos malos años agrícolas, ¿no cree la Cámara que bien podría suceder que, dentro del régimen del papel-moneda, el cambio descendiera a menos de 26 peniques?

Esta doble situación, es la que contempla el proyecto de la Comisión, i es esto lo que lo hace verdaderamente equitativo i lo que hace a la vez mas ventajosa esa situación, por cuanto fija de una manera exacta, sin quedar sujeto a las alternativas del alza i baja del cambio, lo que se ha de pagar por los trabajos que se hagan en Chile i lo que se ha de pagar por lo que se importe del extranjero.

Queda todavía que considerar otra ventaja, el precio exacto que van a tener los ferrocarriles, adoptando el proyecto de la Comisión. Según éste, una parte se pagará en oro i la otra en moneda corriente, i resulta que los 935 kilómetros que se van a construir costarán a razón, cada uno, de 6,350 pesos oro la parte que se ha de pagar en esta moneda, i 21,719 pesos chilenos de moneda legal la otra parte, lo que da en todo 28,000 pesos por kilómetro, de los cuales las tres cuartas partes será moneda legal.

Este es un precio perfectamente fijo i determinado, que no va a quedar sometido a las fluctuaciones del cambio, i un precio moderado, relativamente bajo, puesto que el valor del kilómetro de los ferrocarriles que se van a construir con garantía del Estado se ha fijado en 30,000 pesos.

En cuanto a las otras consideraciones aducidas por el señor Senador para demostrar que el proyecto de la Comisión modifica el contrato i que la indicación de Su Señoría no lo modifica, digo francamente que no las comprendo. No soi hombre de leyes, i no sé si discutiendo legalmente pueda demostrarse esa diferencia que yo no comprendo. Lo que yo veo es que una i otra proposición modifican el contrato.

No sé si en términos legales un contrato adicional destinado a aumentar el precio convenido en el contrato primitivo importa o no una modificación de éste. Discutiendo yo con el criterio ordinario i común, creo que lo modifica del mismo modo; de manera que, para mí, esta es cuestión de palabras. Digo mas, al revés del señor Senador, creo que el proyecto de la Comisión lo modifica menos sustancialmente, porque conserva sus bases capitales en el sentido que dejo espresado.

Estas eran las observaciones principales que quería hacer para fundar mi voto afirmativo al proyecto de la Comisión.

Partiendo del antecedente aceptado por todos, de que debe hacerse la concesión pedida por el señor Lord, creo que el proyecto de la Comisión está justificado, porque fija el precio de una manera exacta i porque resguarda tanto los intereses del contratista

como los del Estado de una manera equitativa; porque los hechos en que la solicitud se funda son perfectamente exactos; porque, aun en el supuesto que tuviéramos desde luego la circulación metálica, el contrato queda en condiciones mas favorable que las otras propuestas; i, por último, porque el precio definitivo que resulta es moderado i aceptable.

El señor **Recabarren**.—Pido la palabra.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Hará uso de ella Su Señoría a segunda hora.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Valderrama** (Presidente).—Continúa la sesión; tiene la palabra el señor Senador por Concepción.

El señor **Recabarren**.—Me vi precisado, señor Presidente, a tomar la palabra antes que otros señores Senadores aludidos hubieran podido contestar con mejor éxito el discurso del señor Senador por Coquimbo, porque habiendo sido aludido yo también, temí que mi escasa memoria no me auxiliara para hacerme cargo de las observaciones de Su Señoría después de haber trascurrido algún rato i haberse interpuesto otros discursos.

Para tratar con acierto cualquiera cuestión, lo mejor es recapitular los hechos; lo demás puede estraviarnos en apreciaciones jenerales que siempre son muí discutibles en el pro i en el contra.

Los hechos son, como lo sabe el Senado, los siguientes: calificada por la opinión pública la necesidad que tiene el país de tener lo mas pronto posible nuevas líneas férreas, el Gobierno prestó oído atento a este deseo i presentó al Congreso un proyecto para autorizar la construcción de esas líneas, proyecto a que el Congreso prestó una aprobación unánime. Por él se autorizaba al Ejecutivo para contratar la ejecución de los ferrocarriles designados en la forma mas ventajosa posible para el país i en el menor tiempo posible también.

Habiendo recibido el Gobierno algunas propuestas, resultó que la mas ventajosa por todos conceptos fué la hecha por Mr. Lord, que es el contratista de cuya solicitud tratamos. Fué su propuesta con mucho la mas ventajosa, no solo porque prometía darnos mas pronto los ferrocarriles sino porque costaba la mitad menos que la mas baja de las otras.

Se celebró, pues, con él el contrato consiguiente, que el Congreso aprobó. Una de las cláusulas de este contrato estipula que los gastos en materiales i trabajos que se hagan en el país se pagarán en moneda del país al tipo de 26 peniques por peso de nuestra moneda.

El señor Lord hizo sus cálculos partiendo de la base que el cambio podría mas bien bajar de aquel tipo que subir. El Gobierno, por su parte, solo tuvo que fijarse en que a ese tipo le convenia el negocio i no temió que hubiese de bajar sino subir. Circunstancias enteramente imprevistas, como el alto valor del salitre i del cobre, entre otras, trajeron una alza en el cambio, alza repentina, que nadie esperaba.

En estas circunstancias i viendo el señor Lord que la cláusula del artículo 14 del contrato ha de orijinar-

le una pérdida imposible de soportar, se presenta francamente al Congreso i le dice: ahí está el millón de pesos que he prestado en garantía de la ejecución del contrato: no quiero perjudicar mas al país manteniéndolo en la halagüeña ilusión de que los ferrocarriles se construirán, porque, dadas las pérdidas que el alza repentina del cambio me va a producir a mi i a los que me han prestado su crédito, yo no llevaré a cabo mi contrato con la subsistencia de esa cláusula. Modificada ella en la forma que solicito, me comprometo formalmente a llevar a debido término los ferrocarriles en los plazos i condiciones estipuladas. Resuelva el Congreso lo que mas le convenga: o pagarse del millón de pesos de la garantía, o concederme lo que pido i tener las líneas férreas que desea el país.

Bien, señor; léjos de ver en esta conducta del señor Lord informalidad ni nada parecido, veo lealtad i honradez que le honran. Señor, todos los contratos que se celebran, de cualquiera especie que sean, en que se estipulan arras para su cumplimiento, tienen esta condición de poder honradamente i con pleno derecho el que ha otorgado esas arras decir a la otra parte: ahí tiene usted las arras i prefiero perderlas a arrastrar las pérdidas mayores que me orijinará el cumplimiento del contrato.

¿Puede con derecho quejarse de esto la otra parte contratante? Absolutamente, puesto que una de las cláusulas del contrato faculta al contratista a desprenderse del compromiso pagando la garantía estipulada; de manera que, en buenos términos i hablando con exactitud, se ha cumplido debidamente el contrato.

¿Qué sucede entonces cuando esta emetjencia se produce? Jeneralmente que los contratantes entran en muchos arreglos, que se hacen nuevamente muchas concesiones hasta donde lo permita su conveniencia recíproca, i si llegan a avenirse modifican su contrato primitivo i el negocio se lleva adelante ventajosamente para ambos.

Esta, ni mas ni menos, es la situación que se presenta ahora el Senado. El Senado no tiene mas que atender a la conveniencia del país. ¿Cree que a éste le conviene hacer la nueva concesión que se le pide con tal de tener sus ferrocarriles? Aprueba el proyecto de la Comisión, o mas bien la solicitud del señor Lord. ¿Cree que le conviene mas pagarse del millón de pesos i quedarse sin ferrocarriles, al menos mientras no se obtienen otras propuestas? Desecha la solicitud.

Sentada así la cuestión, creo yo que es indudable que al país le conviene mas hacer la nueva concesión que esponderse a quedar sin ferrocarriles o a obtenerlos mucho mas tarde i mucho mas caros; porque, es sabido, todo negocio que es desechado por malo, se hace peor, mucho peor después; los nuevos proponentes son mucho mas exigentes.

Que la ejecución de los ferrocarriles con el nuevo contrato con Mr. Lord será mucho mas barata en todo caso, es evidente, puesto que siempre queda menor en seis millones de pesos a la de M. Legrand que fué la mas baja de las primitivamente hechas, después de la de Mr. Lord.

Creo, pues, que de este modo queda completamente desvanecida la objeción mas grave que el señor Senador por Coquimbo ha hecho el proyecto en debate.

No se vulnera en nada, como lo he manifestado, la seriedad que deben revestir los contratos que celebra el Estado.

Menos me parece todavía que vaya a sufrir el crédito de la nación por el solo hecho de modificar este contrato. Por el contrario, creo que se robustece mas, porque manifiesta con ello que al contratar no tiene en mira el lucrar con ellos a costa de los contratistas cuando circunstancias imprevistas lo favorecen.

Queda solamente la objeción basada en la novación del contrato. Ya lo he dicho; cuando un contrato por circunstancia imprevistas no se puede llevar a término, lo mas prudente i lójico es allanar las dificultades i llevarlo a cabo con las modificaciones que las circunstancias imponen, siempre que siga conviniendo a ambas partes el negocio.

¿Cuál modificación es la preferible? Yo creo que la de la Comisión de Gobierno; porque ésta atiende, como lo ha demostrado el honorable señor Cuadra, no solo los intereses del contratista sino también los del Estado. Mientras que la indicación del honorable señor Varas otorga al contratista 2.500,000 pesos mas, en todo caso, olvidando que si el cambio aumenta, se favorece al contratista, al paso que la Comisión propone algo que consulta una i otra eventualidad i atiende equitativamente al interés de uno i otro contratante.

La indicación del señor Senador importa, además, una concesión gratuita que no tiene razón de ser. El Estado no puede conceder gracia sin que se haya con prometido la gratitud nacional, i en este caso no puede haber nada de esto. En materia de contratos no hai mas consideración que la conveniencia.

Así es que, por mi parte, creo que, sin tomar para nada en cuenta la consideración de equidad, en este negocio solo debemos atender a la de la conveniencia para Chile, punto del cual no podemos absolutamente prescindir.

El Congreso ha ordenado la construcción de cierto número de líneas férreas bajo tales o cuales condiciones estipuladas en una lei dictada al efecto. Pues bien, por imposibilidad de parte del contratista para dar cumplimiento a una de esas condiciones, la obra de esos ferrocarriles va a quedar sin ejecución. Dada esta situación, ¿qué nos corresponde hacer? Ver si resulta o no conveniencia para el país en variar esa condición.

¿Es conveniente? Varíese.

Si no lo es, debe cumplirse lo estipulado.

Otro de los puntos sobre que ha basado su argumentación el honorable Senador por Coquimbo, es que el monto de la obligación impuesta al Estado por el proyecto de lei que se discute es indeterminado, pues no se sabe a cuánto ascenderá la suma de dinero en que nos vamos a comprometer al otorgar la concesión de que se trata; pero como este argumento ha sido rebatido por el honorable Senador Cuadra, al ocuparme yo de este punto, no haría sino repetir esas mismas observaciones; i, como no es mi ánimo hacer perder tiempo a la Cámara, dejo la palabra.

El señor *Matte*.—Diré mui pocas palabras para manifestar mi adhesión a la solicitud que ha dado origen al proyecto que en este momento se discute.

La absoluta uniformidad que ha podido notar el Senado en las apreciaciones capitales hechas en el debate, está demostrando que la petición del señor

Lord está basada en un fundamento que nadie ha podido negar.

En efecto, señor Presidente, todos los señores Senadores que han expresado su opinión respecto de este negocio están de acuerdo en sostener que los altos poderes deben prestar atención a las exigencias del señor Lord. Esto revela, pues, que aquella solicitud debe estar fundada en consideraciones de equidad i conveniencia incontrovertibles; pues, si así no fuera, estoi seguro que mas de una voz se habría alzado para oponerse a su aceptación.

El proyecto de la Comisión de Gobierno está basado, pues, en condiciones de equidad i conveniencia; en condiciones de equidad, porque se ha tomado en cuenta que las obligaciones impuestas al Estado por el contrato del señor Lord han sido mui moderadas, como lo ha reconocido la jeneralidad de las personas versadas en esta clase de empresas, i de aquí nace que cualquier mejoramiento propuesto a este negocio ha sido recibido sin resistencia.

Por otra parte, es de todo punto incuestionable que no habría conveniencia alguna en tomar otro camino, buscar otros contratistas i dar por canceladas las obligaciones contraídas por el señor Lord.

Dado este modo de apreciar las bases fundamentales del presente debate, solo queda que resolver la forma en que debe otorgarse la concesión al señor Lord. Dos son las formas que se han presentado en el debate: una propuesta por la Comisión de Gobierno i la otra por el honorable Senador por Coquimbo.

Estudiada la cuestión i después de haber oído las razones espuestas por el honorable Senador de Linares, juzgo que la forma propuesta por la Comisión es la mas conveniente i mas justificada que la del honorable Senador por Coquimbo, porque aquélla se ajusta mas al contrato i consulta mejor los intereses del Estado.

El honorable Senador Varas se ha fijado en un solo aspecto del problema: en que el cambio mejore; i, ¿por qué no ha pensado Su Señoría en las contingencias de baja, que también puede sufrir el cambio en el porvenir? I precisamente, las contingencias desgraciadas son las que deben ser previstas con mas firmeza, puesto que cualquier acontecimiento inesperado puede venir a producir las. ¿No piensa Su Señoría que el mas leve desacuerdo en nuestras relaciones internacionales basta para hacer variar el cambio?

Es este un negocio que, como lo dice el Presidente de la República en su mensaje, debe ser estudiado, contemplando la marcha ascendente i descendente del cambio.

Considerada una i otra circunstancia, me atrevo a creer que la forma de la concesión propuesta por la Comisión es la mas equitativa i mas prudente.

Peró queda todavía que examinar las contingencias del valor del cobre.

El alto precio que alcanza hoi el cobre no está basado solamente en las necesidades del consumo ni en condiciones industriales; lo está principalmente en la formación de un sindicato de grandes capitales que puede el día de mañana fracasar i traer por tierra este alto valor artificial.

No se puede comprender de otra manera que el precio de un artículo suba en menos de un año en el doble: de 40 a 80 libras. Tiene que haber en esto un

manejo bursátil, una influencia artificial que está predominando, imponiendo su voluntad al mercado, i me parece que no es prudente, que no permite la menor previsión fundar espectativa en base tan inestable.

No creo que el buen precio del salitre se encuentre en las mismas condiciones que el del cobre, que tenga la misma base bursátil o artificial; pero sí creo que nada nos asegura que no pueda bajar también considerablemente. Hemos visto muchas alternativas de alzas i bajas en el salitre para que podamos abrigar semejante seguridad.

El número considerable de competidores que tiene este abono en el mercado europeo; los esfuerzos verdaderamente extraordinarios que hace la química moderna para ver modo de suplantar esta sustancia por abonos artificiales, todo esto envuelve contingencias futuras que deben preverse i tomarse en cuenta para formar cálculos de esta naturaleza.

El alza de los artículos agrícolas ¿puede estimarse como firme i segura? En manera alguna.

Podemos, pues, tener un cambio bajo, i esta emergencia es la que contempla el proyecto de la Comisión para resguardar también los intereses del Estado.

Entre tanto, la indicación del señor Senador por Coquimbo no contempla mas que las conveniencias del contratista, no toma en cuenta mas que la probabilidad de que el cambio mejore, i no la probabilidad de que empeore.

Yo preguntaría al honorable Senador por Coquimbo: ¿cuál es la compensación que consulta su indicación para el caso de que el cambio empeore? Ninguna.

Ya ve la Cámara cómo la concesión que hace la Comisión es mas equitativa, por cuanto envuelve una condición de reciprocidad, puesto que así como asegura al contratista que no sufrirá pérdidas por el alza del cambio, asegura al Estado que no gastará mas que lo que se ha propuesto, aun cuando el cambio baje de 26 peniques, que es el tipo que se ha tenido como base del contrato.

Sostengo, pues, señor Presidente, que la proposición de la Comisión de Gobierno es mas equitativa i mas lójica que la del honorable Senador por Coquimbo.

Pero hai mas todavía. Si todos estamos persuadidos de que conviene a los intereses del país otorgar al contratista la seguridad de que no sufrirá en sus intereses a causa del alza del cambio, me parece que lo lójico es tomar por base las oscilaciones del cambio para acordar la concesión de manera que ésta tenga lugar a un tipo bajo, determinado de antemano, el mismo de 26 peniques que existía cuando se celebró el contrato, i que fué el que el señor Lord tomó por base de sus cálculos, en la confianza de que no variaría sensiblemente. De esta manera la cantidad quedará determinada de antemano.

Mientras tanto, la indicación del señor Varas ha fijado para todos los casos, para todos los tipos del cambio, una misma i sola compensación al contratista, i solo al contratista, la que resulta de la pérdida que sufrirá éste con un cambio medio entre 29 i 30 peniques.

Estando el cambio a 30 peniques, se ha dicho el señor Senador, la pérdida para el contratista sería de 2.700,000 pesos de nuestra moneda, i estando a 29 sería de 2.160,000, i ha tomado el término medio de

las dos sumas i fijado el monto invariable de la concesión en 2.500,000 pesos.

I todos los demás tipos ¿por qué no los ha contemplado Su Señoría? I si el cambio sube a 31, a 32 peniques, que es lo mas que puede subir, porque ese tipo es el valor de nuestro peso de plata, ¿qué sucederá? Hé aquí algo que no comprendo.

I todavía, si en lugar de subir, el cambio baja i desciende a menos de 26 peniques, todavía, según la indicación del señor Senador, tendría el Estado que hacer la misma concesión al contratista, darle los mismos 2.500,000 pesos, cuando en este caso sería el Estado i no el contratista el perjudicado.

Yo creo que todo contrato, que todo arreglo de negocios pecuniarios entre dos partes debe estar basado en la mas absoluta equidad, que es malo e inaceptable cuando solo favorece a una sola de ellas con perjuicio de la otra, i esta base es la que vulnera la indicación del señor Senador por Coquimbo.

En cuanto a la justicia de la concesión, me parece indiscutible. Yo creo que al Estado no debe imponérsele nuevas cargas por este accidente del alza del cambio, por imprevisto que haya sido; pero no me parece que sea regular que el Estado entre a lucrar con la pérdida del contratista, aproveche este accidente imprevisto que viene a mejorar el negocio para él a costa del contratista. No es propio de una nación, de un Estado serio, que se respeta, hacer estos negocios aleatorios.

¿De qué se trata? De que se construyan los ferro carriles por la misma cantidad que fué presupuesta i a que fueron contratados. Sobreviene un accidente completamente extraordinario, i por este accidente sucede que el Estado va a pagar menos cantidad de la que le corresponde. ¿No hai un sentimiento de equidad que aconseja al Estado desprenderse de esa ganancia? ¿No se cree que el crédito del país ganará con un procedimiento tan honroso de no querer percibir una utilidad a costa del desmedro de un particular? Yo, lejos de creer que el Estado sufra en su crédito, este camino, me parece, al contrario, que contribuirá a levantarlo mucho mas.

Decía, señor Presidente, i ya lo había observado el señor Senador por Linares, que el honorable Senador por Coquimbo no había contemplado sino el aspecto del mejoramiento del cambio.

Según ese cálculo, cuando el cambio llegara a 32 peniques el contratista perdería 3.800,000 pesos. Ahora yo pregunto: ¿cuánto perdería el Estado cuando el cambio bajase a 22 peniques? Perdería 3.696,000 pesos, es decir, una cantidad casi igual a la que ganaría subiendo el cambio a 32 peniques.

Ve, pues, la Honorable Cámara que las situaciones están compensadas i que se ha tomado un justo término medio.

Se ha dicho también, señor Presidente, que el proyecto de la Comisión es perturbador, porque hace que el Estado tenga que pagar algunas de sus obligaciones en moneda distinta de la moneda chilena.

Yo creo que en esto hai un error. Se va a pagar en la misma moneda de Chile, en nuestro mismo papel-moneda, con la sola circunstancia que se va a tomar por base un tipo fijo de cambio a 26 peniques.

Antes se tomaba por base el tipo que fijaran los bancos; hoy se toma como tipo fijo un término medio

entre las oscilaciones probables del cambio. ¿De qué manera entonces se altera la moneda de Chile? No lo comprendo.

Ahora, ¿puede decirse con razón que se va a contraer una obligación indeterminada porque se trata de pagar una cantidad al tipo de 26 peniques, cuando esto precisamente nos pone a cubierto de las contingencias futuras?

Decía el honorable Senador por Coquimbo que este gravamen podría llegar a importar para el Estado 5.000.000 de pesos en caso de subir el cambio a 35 peniques. Pero, yo creo que Su Señoría habría sido mas exacto si hubiese dicho que podría suceder que el Estado no ganase esta suma; desde que por el procedimiento que propone Su Señoría se asegura que el Estado no podrá perder mas de cierta suma, pero no se asegura que no podrá perder en ningún caso, mientras que por el proyecto de la Comisión, al mismo tiempo que se asegura que el Estado no podrá perder mas de una suma probable, se contempla el caso de que no pierda nada o que llegue a ganar, lo viene a poner el último sello de equidad a este negocio.

Basado en estos antecedentes, prestaré mi adhesión a los fundamentos que la Comisión ha tenido en vista para proponer su proyecto.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Pido la palabra.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como va a llegar la hora, Su Señoría podrá quedar con ella para la sesión próxima.

El señor **Huneeus**.—¿No sería mejor prolongar la sesión hasta la seis, para terminar este asunto?

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si el Senado no tiene inconveniente, podría hacerse así.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Curicó.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—To mo la palabra para explicar mi voto, porque me encuentro colocado en una situación especial, desde que este voto se relaciona con lo que dije al tratarse la lei de ferrocarriles, observaciones que ahora aparecen hasta cierto punto realizadas.

El Senado recordará que cuando se trató de esa lei yo fui uno de los Senadores que se atrevieron a preguntar si se creía bastante la garantía de un millón de pesos en un contrato sobre treinta millones, el cual, si no se cumplía, traería considerables males al país en general por las expectativas que frustraba, i a la agricultura en especial, puesto que subiendo el precio de los jornales i una vez paralizadas aquellas obras, los trabajadores no querrian volver a las faenas antiguas sino contando con el alza en el jornal que habian obtenido al iniciarse aquellos trabajos.

Se me contestó entonces que el millón de pesos, unido a las reservas que se hacían al contratista, daban garantía suficiente para contar con que el contrato se ejecutara.

Debo prevenir al Senado que soi talvez de los que mas interés tengo en que se lleven a cabo estos ferrocarriles, por aquel deseo natural de todos los viejos de alcanzar a ver realizadas las grandes obras que se emprenden; i de aquí en gran parte el vivo interés que tengo porque se ejecuten, aunque sea a costa de cual-

quier sacrificio, estas obras que todo el mundo considera de tanta utilidad e importancia.

Con estos precedentes viene ahora al Senado una reclamación del contratista, en que dice que no le es posible continuar su compromiso a menos que se establezca un cambio fijo que le compense las pérdidas que va a experimentar.

Por esto, cuando el señor Senador de Valparaíso, explicando los motivos que había tenido la Comisión para formular el proyecto, decía que si la garantía hubiera sido de cuatro millones la cosa habría sido distinta, me convencí mas de que había sido justificada la observación que hice al discutirse la lei sobre la suficiencia de la garantía.

Veo, por otra parte, que uno de los fundamentos en que la Comisión motiva el proyecto es absolutamente equivocado, a no ser que sea yo el que sufre la equivocación.

Se dice que el pensamiento del Gobierno i del contratista fué contratar al tipo fijo de 26 peniques.

Esto no es exacto. Ambos contratantes convinieron en que los pagos que se hicieran en Chile se harían en moneda corriente chilena, al tipo de cambio fijado por los bancos en la época del pago. Se dijo claramente que no habría reclamación por el alza de los salarios o de ciertos artículos; i de aquí nació la resolución del artículo 14 de la lei, que estableció, como he dicho, que los pagos se harían al precio que tuviese la moneda en los bancos a la época de efectuarse. No puede haber lugar a duda a este respecto.

Se dirá talvez que este contrato fué a la gruesa ventura. Para mí algo tiene de eso; pero no hai para qué entrar a discurrir sobre esto. Lo cierto es que en el contrato se estipuló claramente que los pagos se harían al tipo de cambio fijado por los bancos.

De modo, pues, que ese precedente que se ha repetido tanto, de que el contratista creyó contratar al tipo de 26 peniques, no puede admitirse. No es posible suponer que el contratista, caballero mui entendi, do i diestro en estos negocios, creyera que en cinco-seis o siete años, tiempo que puede durar el cumplimiento del contrato, no tendría variaciones el cambio en un país rejido por el papel-moneda.

De modo que tanto el Gobierno como el contratista contrataron bajo el supuesto de que los pagos se harían al cambio corriente.

Se presenta ahora el contratista diciendo: el cambio ha subido en dos meses, i eso importa para mí una pérdida considerable. Así como el cambio ha subido, le contestaría yo, también pudo haber bajado.

Si no hubiera variado el precio del cobre, si a consecuencia de la mucha existencia de salitre en los mercados europeos hubiera cesado la demanda de este artículo, ¿habría subido el cambio? Me parece evidente que no.

Ahora bien, dada esta suposición de la baja del cambio, ¿habríamos pedido nosotros al contratista la variación de las condiciones del contrato?

No se crea que mi ánimo es hacer que no se lleve a efecto la construcción de los ferrocarriles contratados; declaro que tengo grande interés en que se lleven a cabo.

Pero vamos a la base del proyecto en discusión. Ella no es otra que la de dar facilidades al contra-

tista para que cumpla el contrato. Está bien; pero en cambio de esto, como decía con muchísima razón el señor Varas, ¿qué es lo que pedimos nosotros en compensación? La fijación del cambio a 26 peniques, es algo favorable para el contratista; pero, ¿qué hemos avanzado nosotros con esta modificación del contrato? ¿nos hemos asegurado siquiera de que el contratista cumplirá con el contrato?

La verdad es que nada se estipula a este respecto en el proyecto de la Comisión.

que el Presidente de la República obedece en esto al elevado deseo, que le aplaudo, de dejar asegurada la construcción de estas nuevas líneas férreas e iniciada i muí avanzada su ejecución. Laudable propósito. Mucho desearía equivocarme; celebraría infinito que mi pronóstico saliera completamente fallido; pero temo mucho que S. E. se engañe, i los ferrocarriles queden sin concluirse.

El señor **Lazcano** (Ministro de Obras Públicas).—Honorable Presidente, voi a ocupar la atención de la Cámara un momento para rectificar las aseveraciones hechas por el honorable Senador por Curicó.

Decía el honorable Senador que no se había consultado el tipo de 26 peniques al ser estudiadas por el Gobierno las propuestas del señor Lord. Esta aseveración se puede desvanecer con solo recordar los antecedentes del contrato.

Tanto el Gobierno como el contratista, al estudiar este negocio, tomaron el cambio de 26 peniques, que era el corriente en aquella fecha. Vió el Gobierno que el 65 por ciento del valor total del contrato, cantidad que, según el inciso 2.º del artículo 14, debía pagarse en Chile, ascendía a la cantidad de 21.252,000 pesos moneda chilena.

El alza del cambio favoreció al Gobierno hasta el punto de permitirle, al tipo de 29 peniques, pagar ese 65 por ciento con solo la suma de 19.053,517 pesos 24 centavos.

El alza del cambio, favoreciendo al Gobierno con la diferencia indicada, perjudicaba a Mr. Lord i a sus representados en la misma proporción.

Dada la situación creada, el contratista se presentó al Congreso i le manifiesta cómo el alza del cambio, por él no prevista, le modifica su negocio en términos de dejarle una pérdida desastrosa. Tomando en cuenta estas consideraciones, la comisión informante del Honorable Senado evacua su informe, en los términos que conoce la Sala.

Creo inútil, después de los discursos pronunciados por varios señores Senadores, entrar de nuevo a analizar dicho informe. Su conveniencia i su equidad han sido ya bien establecidas.

Decía el honorable Senador por Curicó que el Gobierno no había cautelado suficientemente los intereses de la nación, exijiendo al contratista una garantía bastante fuerte para haberlos puesto a cubierto de todo evento. Yo creo, honorable Presidente, que no es serio el cargo formulado en contra del Gobierno. No se podía materialmente haber exijido mayor garantía en el presente negocio.

Por primera vez en Chile se garantiza con una caución tan fuerte contratos celebrados por la nación.

Yo preguntaría al honorable Senador por Curicó, que garantía se pidió a Mr. Meiggs al contratar la línea férrea entre Santiago i Valparaíso; cuál al señor

Murphy al contratar la línea entre Llai-Llai i San Felipe; cuál al señor Garland al contratar la línea férrea entre San Fernando i Curicó; i, por último, cuál fué el monto de la garantía que se exijió al señor Slater al contratar las líneas del sur.

No creo, honorable Presidente, del caso hacer la historia de las concesiones que se hicieron a todos estos contratistas.

Decía el honorable Senador por Curicó que en todo esto aparece el deseo vehemente del Presidente de la República por construir los ferrocarriles, i que estaba cierto que Mr. Lord, después de haber obtenido la concesión que solicitaba, no cumpliría sus contratos.

Debo manifestar a la Cámara que ese deseo a que ha hecho referencia el honorable Senador no solo es del Presidente de la República sino que es la aspiración de todo el país. Por lo que hace a la conjetura hecha por Su Señoría, yo puedo oponer en contraposición la opinión de muchos i la del Gobierno, que creen que el señor Lord es un contratista serio i que realizará sus contratos.

Se sometió a votación primero la indicación del señor Varas i fué desechada por 18 votos contra 7.

El señor **Huneus**.—(al dar su voto).—No, señor; estoy en contra de todo.

Se votó el proyecto de la Comisión i resultó aprobado por 17 votos contra 8.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Queda aprobado el proyecto de la Comisión, i habiendo pasado la hora, se levanta la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 18.ª extraordinaria en 26 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Edwards pide la inclusión en la convocatoria del proyecto relativo a derechos de internación.—Se suscita un corto debate.—Se acuerda tomarlo en cuenta al tratarse de la Lei de Contribuciones.—Se procede a la elección de mesa, i resultan reelectos los señores Valderrama para Presidente i Cuevas para vice-Presidente.—Se pasa a tratar de las modificaciones hechas por la otra Cámara en la Lei de Presupuestos.—Se aprueban sucesivamente las introducidas en el Ministerio del Interior, con escepción de los ítem en que se consultan asignaciones para algunos subdelegados i que había suprimido la otra Cámara, las que fueron desechadas.—Sin observación se aceptan las modificaciones hechas al presupuesto del Culto.—Se dan también por aprobadas las variaciones hechas en el presupuesto de Justicia e Instrucción Pública, menos la introducida en la partida 8.ª, suprimiendo el sueldo del promotor fiscal de Santiago, que da lugar a un debate en que toman parte los señores Huneus, Bañados Espinosa (Ministro de Justicia), Sanfuentes, Novoa, Recabarren i Rodríguez don Juan E.—Cerrado el debate, se desecha dicha supresión.—Se dan por aprobadas las modificaciones al presupuesto de Guerra.—Se desecha la introducida en la partida 1.ª del de Industria i Obras Públicas.—Se acuerda comunicar desde luego a la otra Cámara las modificaciones no aprobadas.—Se levanta la sesión.